



# Reforzamiento del curso virtual y presentación del Programa de Auditoría Coordinada Municipal

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

---

Noviembre- Diciembre • 2022

**División de Auditoría.**

*[auditoriacoordinada@contraloria.cl](mailto:auditoriacoordinada@contraloria.cl)*



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# Trabajo colaborativo con Unidades de Control Municipal.

Contribuir al fortalecimiento de la función de control interno municipal.

3 líneas de acción para el año 2022.



Lineamientos e instrucciones.



Herramientas tecnológicas y sistemas de apoyo.



Colaboración, difusión y capacitación.

# Auditoría Coordinada Municipal.

## Objetivo:

- Fomentar la realización de auditorías internas en materias relevantes, apoyando su ejecución a través de la elaboración de métodos de trabajo.

## Alcance:

- Todas las municipalidades del país.

## Apoyo CGR:

- Programa de Auditoría.
- Capacitaciones (curso virtual y reforzamiento).
- Canal de consultas (Mesa de Ayuda).
- Información de apoyo.
- Formato de Pre-Informe, Informe Final y archivo para consolidar observaciones.
- Sistema de Auditoría Interna – SAI para respaldo digital.

## Objetivos de la actividad de hoy:

- 1) **Reforzar los conocimientos** adquiridos en el curso virtual “Procedimientos de verificación a vehículos estatales” respecto de la normativa vigente y los requisitos mínimos que se deben considerar para la administración, uso y control de estos bienes.
- 2) **Presentar el Programa** de la Auditoría Coordinada Municipal.



# Reforzamiento del curso virtual.

Matías Álvarez D.

Abogado.

Unidad Jurídica, División de Auditoría.

# MARCO NORMATIVO.

- **Decreto Ley N° 799, de 1974**, que fija normas que regulan el uso y circulación de vehículos fiscales.
- **Oficios circulares N°s 35.593, de 1995 y 41.103, de 1998**, de la Contraloría General de la República.
- **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

## FINALIDAD DEL USO DE VEHÍCULOS FISCALES.

La idea central es que los vehículos-medios de movilización con que cuentan los entes del Estado **sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.**

- Prohibición absoluta de uso en cometidos particulares o ajenos al servicio, en cualquier día, sin excepción.
- Por regla general, su uso NO corresponde privativamente a determinados servidores.

***Excepción:** Alcaldes tienen derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que le sean aplicables las restricciones vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.*

Lo anterior no lo exime de las demás obligaciones del Decreto Ley 799 (Art. 39 ley N° 18.695 y dictamen CGR N° 49.718/2008).

## CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES.

- El **DL N° 799** aplica a vehículos fiscales de una serie de organismos públicos (municipalidades), ya sea que los tengan en propiedad, arriendo, usufructo, comodato, etc.
- Distintivo (diferencia entre vehículos en propiedad y tomados en arriendo).
- Requisitos de los conductores (funcionarios públicos y cauciones).

**Dictamen N° 41.303/2017**: *la conducción de los vehículos indicados en el decreto ley N° 799, de 1974, solo puede efectuarse por funcionarios de las respectivas entidades, calidad que no poseen los contratados a honorarios.*

## CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS FISCALES.

- Por cada vehículo debe llevarse una **bitácora** en que se señale, al menos, el kilometraje, recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

***Dictamen N° 77.158/2013:** resulta procedente la exigencia de bitácora respecto de vehículos arrendados.*

***Dictamen E149352/2021:** no se advierte inconveniente en reemplazar la bitácora en papel por una digital, en la medida que se registren de manera fidedigna los datos exigidos en el referido decreto ley N° 799 y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora.*

- **Ruta** de la diligencia-cometido (Medios de Verificación: consumo combustible, pago por pódicos de autopistas, peajes, coherencia de la ruta, etc.)

## PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y AUTORIZACIONES.

Existe una **prohibición de circular** para los vehículos fiscales los días sábados en la tarde, domingos y festivos, salvo 3 excepciones señaladas en **DL N° 799**:

- Salidas específicas debidamente autorizadas.
- Vehículos de reparticiones que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deban ocuparse en días inhábiles.
- Vehículos asignados a ciertas autoridades (Ministros, Contralor General, Ministros de la Corte Suprema, entre otros).

En las municipalidades, los alcaldes otorgan la autorización para que vehículos municipales circulen fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad (artículo N° 63, letra ñ), ley N° 18.695).

Los vehículos asignados para uso de alcaldes están exentos de limitaciones de uso (días, horarios).

## APARCAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

- El **DL 799** dispone que al terminar la jornada laboral, los vehículos deben ser **guardados en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente**, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.
- En caso que por excepción deba disponerse el estacionamiento de un vehículo en un recinto que no sea el ordinariamente destinado al efecto, procede que se deje **constancia por escrito** de la persona que se hará responsable del mismo.

*Dictamen N° 15.848/2016: solo excepcionalmente podrán guardarse vehículos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios que los manejan, pues los recintos permanentes deben ser fiscales, haciéndose necesario para aquello, que se emitan los actos administrativos e instrucciones que regulen la materia.*

## SANCIONES.

- Las infracciones al **DL 799** serán sancionadas con alguna de las medidas establecidas en el **Estatuto Administrativo/Municipal** (censura, multa, suspensión o destitución).
- El procedimiento para ello es el de las **investigaciones sumarias**.
- Las investigaciones las realiza **exclusivamente la Contraloría General** y aplica las sanciones directamente.
- La aplicación de sanciones puede reclamarse ante la CGR por medio del **recurso de reposición** en el plazo de 5 días desde su notificación, y el **recurso de apelación** que es conocido por la Corte Suprema. Este último recurso se debe presentar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la medida y no se suspende por la interposición de la reposición.

## OTROS DICTAMENES RELEVANTES.

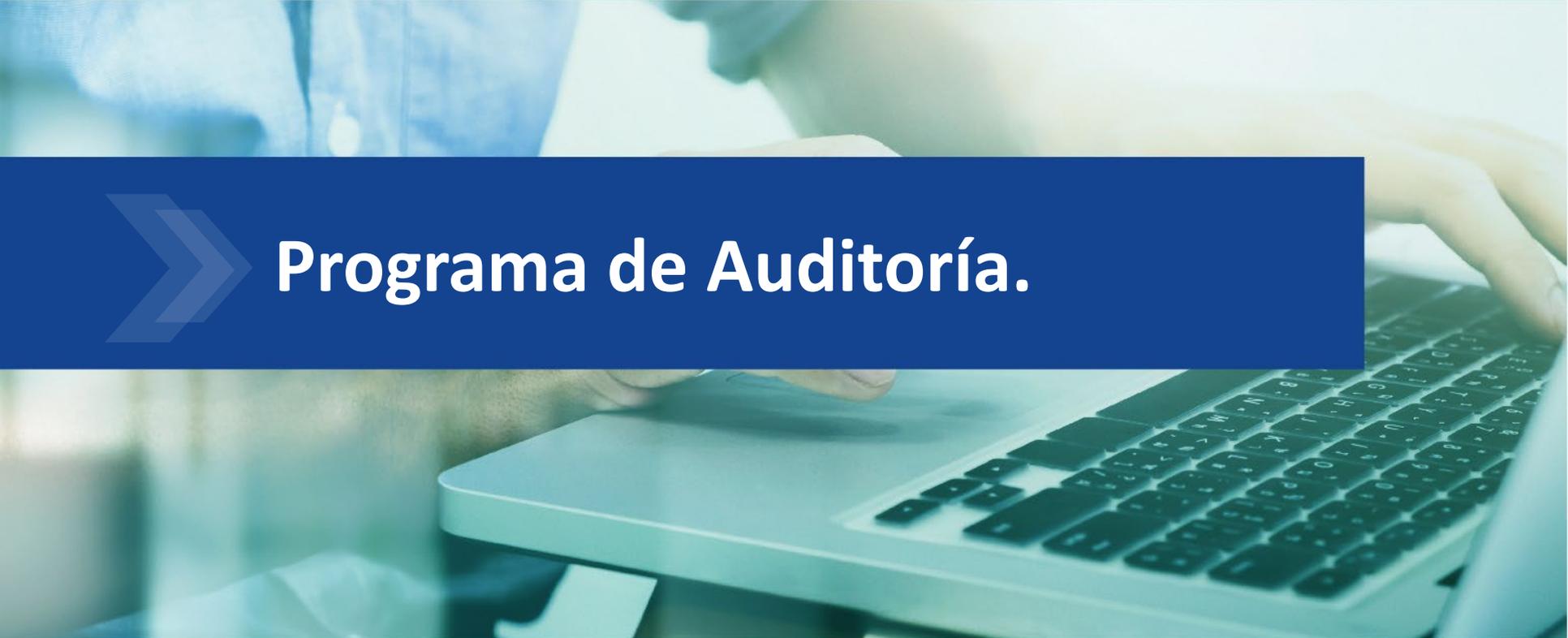
- **Dictamen N° 25.476/2012:** la obligación de rendir caución también es exigible en el caso de las personas que, no obstante no invertir la calidad de funcionarios públicos, toman bajo su cuidado vehículos fiscales, situación en la que precisamente se encuentran los empleados de las corporaciones municipales que conducen habitualmente vehículos pertenecientes al respectivo municipio.

Sin embargo, los conductores de corporaciones municipales que conducen vehículos arrendados por estas, no se encuentran obligados a rendir la caución.

- **Dictamen E43837/2020:** La conducción de ambulancias de un establecimiento de salud debe ajustarse al decreto ley N° 799, de 1974, por lo que el personal a honorarios no puede conducirlos. Excepcionalmente se puede autorizar por alerta sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

## OTROS DICTAMENES RELEVANTES.

- **Dictamen N° 10.356/2018:** procede que el alcalde autorice en forma excepcional la utilización de buses de transporte escolar para el cumplimiento de la función municipal de asistencia social y deportiva, siempre que no entorpezca de modo alguno la destinación principal a que se encuentran afectos. Los municipios determinarán en qué circunstancias específicas se puede otorgar dicha autorización.
- **Dictamen E53858/2020:** respecto de la entrega en comodato de vehículos municipales a asociaciones constituidas por dichos municipios para la seguridad ciudadana, las entidades edilicias carecen de facultades normativas para celebrar tales convenciones. Una tesis distinta implicaría admitir que determinados vehículos municipales puedan quedar al margen de ese cuerpo legal, cuestión no considerada por el ordenamiento jurídico.



# Programa de Auditoría.

Eduardo Díaz A.  
Jefe de la División de Auditoría.



## OBJETIVO GENERAL:

Efectuar una auditoría para **verificar el control y uso de los vehículos municipales**, considerando para tales efectos tanto los **vehículos propios como los arrendados**.

La revisión tiene como objetivo **constatar que los municipios hayan implementado los procedimientos, controles y acciones de monitoreo** asociados sobre la materia.

## PERIODO A REVISAR:

Un año desde la fecha de constitución del equipo en terreno.

Octubre 2021

Octubre 2022



\* La Región Metropolitana considera como periodo a revisar desde septiembre 2021 a septiembre 2022.

## Pregunta que responderá la Auditoría:

*¿El municipio estableció y dio cumplimiento a los procedimientos de control y acciones de monitoreo implementados tanto para los vehículos propios y/o arrendados?*



## PROGRAMA DE PRUEBAS:

### → Pruebas Globales.

Son pruebas asociadas a los *controles generales establecidos por la Administración* para custodiar y supervisar, el uso de los vehículos fiscales.

### → Pruebas específicas.

Son *procedimientos de auditoría de detalle*, sobre una muestra de vehículos determinados.

## PROGRAMA DE PRUEBAS:

### → Tipo de muestreo.

- Muestra única, seleccionada con **criterio analítico**.
- Para el caso de municipalidades que presenten una **dotación inferior o igual a 1.000 vehículos propios y/o arrendados**, la muestra deberá ser **de 50 móviles**. En las entidades edilicias en que **se exceda dicho límite**, la muestra deberá ser **de 90 bienes**.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CEACGR.CL

